

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DAJ/1508/2023 y anexos de María de la Luz Hernández Martínez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato.	2125

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación, expedición, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de dos mil veintidós, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; concretamente por lo que se refiere al último párrafo del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, en relación con el penúltimo párrafo de este numeral.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023 y 61/2023 y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **62/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Conste.
RAHCH/SRB. 1

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:33:51Z / 24/02/2023T15:33:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 2d 92 62 bb a3 a6 7c 71 0d 60 e2 8b 8d 48 d9 dd 52 2b 65 0f 0c 9b 83 e3 a0 93 06 f9 4f ef 2d 00 c4 eb de 19 ac da 14 6d fc 0b dc 9a 50 a1 58 9c 04 c8 dd 4b 0a 5c 84 21 dd a4 68 58 7d 70 a8 3d 92 5a 01 95 a8 1b 7e 99 7c 43 b7 5e ae 5f e3 63 14 1a 4c ca 46 6b f0 52 f0 be c5 99 c2 78 f7 22 a3 66 54 19 10 53 51 ef d3 46 f3 12 7e d2 47 ba 66 8f 4c 4c 25 19 b3 76 7e 13 22 e3 01 d9 0a 13 10 9d 7a 32 3a 74 75 60 da 91 ce ad 65 f7 20 19 e4 17 15 20 53 1e 4b 7c 1d 50 d9 86 7d 9f ff c1 b7 d2 b3 c7 69 43 7f e2 10 1f 56 20 64 94 03 ec 10 8d e1 5b d4 d3 4d 64 44 45 85 39 43 ed 98 57 dd 50 06 81 1a 3b 9d c6 0f 2a e7 3b 58 f8 46 dc ab 98 17 5b 80 cf f6 a7 9d d1 28 b4 66 63 21 ab 46 6e 5a 8f b7 d4 36 64 14 7b 9a 63 3a 98 fd b2 fc 6a ee f6 5b 86 c9 16 2c f2 ae 53 0b ef a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:33:51Z / 24/02/2023T15:33:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:33:51Z / 24/02/2023T15:33:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5533904			
	Datos estampillados	28A4292095691853372C50D6B3208137AFAB2BEA197C37C9A41A3FFC76F463BE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:43Z / 23/02/2023T18:09:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 7a cb 85 8b e5 7e fa 6f 27 3c e1 c7 15 54 e7 99 3a c6 eb fa bd 05 6e 2d d7 93 a8 7b 61 f8 4a 96 0e fd af dd 1d a0 d3 19 6e 93 8a 72 4f 44 36 14 4f 7d 88 ec e0 4c 25 56 c4 fd 8d 9e 3b ea 00 d1 1c 74 3f 51 99 38 e0 2c b5 d4 86 a6 08 b5 93 9b 2d 32 d4 e4 ea f9 b9 46 70 14 46 04 78 50 3b e6 c0 66 4c 70 f4 65 d7 e3 58 12 98 7d a2 2a 7c 8a 12 ba ae 5b 13 5c 76 ca 55 fc ca 86 a7 3d 64 9e f4 54 13 cf 48 a9 8c 1c 2d d1 09 45 2d fe 8b da fe 1e 06 c3 96 6c 01 2c 6a d9 01 62 9d 12 5b 63 3d 07 22 62 2a 69 70 e2 e3 31 aa 30 20 5b 4e f2 99 e4 e9 b8 c2 53 16 34 d2 04 89 fc c6 c5 54 d1 12 78 39 a9 5c 00 87 76 d3 d8 b7 bd c7 94 f7 de fb ea d5 fc 43 3b 24 09 88 7f 03 63 f2 5f 43 c4 07 8c 67 c7 b3 11 43 52 99 01 7d 86 18 10 8b 44 68 a8 dc a2 e4 20 29 52 1e 54 24 a3 b1 a6 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:50Z / 23/02/2023T18:09:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:43Z / 23/02/2023T18:09:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530669			
	Datos estampillados	88D370DF337BC0A2A2981368187ACE63FCA926D964CC01B5C8E838ADBA208721			